

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 13 de agosto de 2.020.

A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que el señor **WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ BARRETO**, se hiciera presente a recibir la notificación respectiva. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ.

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 703

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto Veinte (20) de dos mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **VERBAL POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS**, presentado a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA PALACIO VALENCIA** contra **WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ BARRETO**, fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento del demandad, señora Gutiérrez Barreto, de que da cuenta el artículo 293 del Código General del Proceso, en el Diario El País el día 22 y 23 de febrero de 2020 (Fl. 59), sin que se hiciera presente el demandado a recibir la notificación personal de auto interlocutorio No. 1563 de fecha 30 de octubre de 2019, contentivo del auto que admite la demanda.

Por otra parte, el día 10 de marzo de 2020, este despacho judicial procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se tiene surtido, y como quiera que en razón del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 marzo de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, situación que se prolongó hasta el 30 de junio de 2020, cuando por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, ordenó reanudar términos a partir del 01 de julio de 2020; se tiene que el término para el caso en mención, venció el día 17 de julio de 2.020 como consta a folio No. 62 del plenario.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación del demandado **WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ BARRETO**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem del demandado **WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ BARRETO**, al(a) Doctor(a) **UBERNEY PLAZA MAÑOSCA** quien se localiza en la **calle 12 No. 3-35 de la ciudad de Cali, tel. 3023404271** correo: **uberney972@hotmail.com** abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única vez, la suma de **\$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00861-00
cld

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **082** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE AGOSTO DE 2020.**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ